



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN


DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
 COORDINADOR DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
 EL LEGISLATIVO

16 MAR 2022

Recibió: *Daniel Avila*

11:10 QSA

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2022.

PAOT-05-300/100-027-2022

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero al oficio **CCDMX/IIL/CDIU/014.8/2022**, a través del cual, solicita la opinión en relación a la iniciativa denominada: **“iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforma el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosque de las Lomas, de la Alcaldía Miguel Hidalgo”**.

Al respecto y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones y observaciones:

1. El artículo 40 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que únicamente la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá presentar iniciativas de decreto sobre el texto íntegro de un Programa y solo por ciudadanos cuando lo hayan solicitado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y ésta haya omitido cumplir en tiempo y forma con alguna de las etapas del procedimiento, tal como se cita a continuación:

Artículo 40. Sólo el Jefe de Gobierno podrá presentar ante la Asamblea iniciativas de decreto que versen sobre el texto íntegro de un Programa, a menos que un diputado local o un ciudadano haya solicitado a la Secretaría la elaboración de una iniciativa, y la Secretaría, a su vez, haya omitido cumplir, o no haya cumplido en tiempo y forma, con alguna de las etapas del procedimiento previsto para tal efecto en el artículo 41 de esta Ley, aunque eventualmente la cumpla de manera extemporánea, en cuyo caso el solicitante podrá elaborar y presentar directamente su iniciativa de decreto ante la Asamblea.

Derivado de lo anterior, de la información contenida en la pretendida iniciativa, no se desprende que previamente haya solicitado a dicha Secretaría la elaboración de una iniciativa, cuyo propósito fuera el de reformar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosques de las Lomas de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

2. Por otra parte, analizando la iniciativa ciudadana, se constata que ésta **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, específicamente los indicados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, que a continuación se citan:

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Artículo 35. Las iniciativas de decreto en materia de Programas; deberán presentarse dirigidos al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, o al Presidente de la Comisión de Gobierno, en los recesos de la Asamblea; en un ejemplar impreso con rúbrica autógrafa, en otro escaneado en archivo electrónico, en uno adicional grabado en archivo electrónico manipulable, y cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

IV. El Programa o Programas que se propone modificar, y texto específico de los mismos;

V. Razonamientos sobre la persistencia o variación de los factores económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo, que motivaron la aprobación del Programa o Programas a modificar; y sobre la pertinencia de modificar los Programas referidos, o en su caso, sobre la pertinencia de aprobar uno nuevo;

VI. Datos que motivan la iniciativa de decreto, ya sea que provengan del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o de cualquier otra fuente de información verificable;

VII. Razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad del decreto propuesto;

VIII. Razonamientos sobre la congruencia del decreto propuesto, con la Ley General de Asentamientos Humanos, y con el contexto normativo, los objetivos y la estrategia de desarrollo urbano que para la zona de la ciudad de que se trate, sea manzana, corredor, área de actuación, o cualquier otro polígono específicamente delimitado, establezca tanto el Programa al que se refiera la iniciativa, como el Programa de jerarquía superior inmediata. Los razonamientos de la congruencia con el contexto normativo, deberán incluir a las normas de uso del suelo, porcentaje de área libre, niveles de construcción, densidad constructiva y superficie máxima de construcción;

IX. Texto normativo propuesto, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Deberá redactarse con lenguaje definido, preciso, consistente, sencillo, claro, adecuado y proporcional a los objetivos que se proponen, y en general, de conformidad con las reglas de la técnica legislativa;

b) Deberá incluir artículos transitorios, y

c) En ningún caso tendrá por objeto abrogar uno o más Programas sin proponer simultáneamente un texto normativo que lo sustituya;

[...]

XI. Si la iniciativa contuviere planos o cualquier otro documento gráfico los tales deberán ser claros y legibles, tanto en su versión impresa como en las electrónicas, y

[...]

3. Aunado a lo anterior, al tratarse de la propuesta del texto íntegro de un Programa de Desarrollo Urbano, de conformidad con el artículo 37 de la multicitada Ley, debe contener al menos los siguientes requisitos:

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I. Fundamento y motivos. Los motivos consistirán en las circunstancias ocurridas y las prevalecientes que determinan la necesidad de aprobar un programa, o en su caso, de modificar su contenido, y en general los criterios que servirán de base para la elaboración del Programa;



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

II. Diagnóstico – Pronóstico. El diagnóstico deberá elaborarse con base en el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México y en las condiciones de la infraestructura urbana prevalecientes y, el pronóstico comprenderá una proyección del crecimiento poblacional y del desarrollo urbano;

III. La imagen objetivo;

IV. La estrategia general y particularizada de desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

V. El ordenamiento del territorio en el que se incluirá la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución; y

VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje.

Cabe destacar, que de la revisión realizada a la iniciativa ciudadana, se advierte que **no reúne los requisitos establecidos en la citada disposición normativa.**

Asimismo, de las propuestas que se plantean en la iniciativa ciudadana, como lo son, los Instrumentos de Ejecución (Regulación, Planeación, Fomento y Control y Vigilancia), se pretende una regulación excesivamente estricta, por lo que se hace necesaria la participación de la ciudadanía que habita en el polígono que abarca el Programa Parcial pretendido, a efecto de dar cumplimiento a lo referido en el artículo 15 apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, argumento referido en la propia iniciativa.

Lo anterior resulta relevante, por el grado de participación que las autoridades en materia de desarrollo urbano y la ciudadanía tienen en cada uno de los procesos de creación de instrumentos de política pública. Al presentarse la propuesta como una iniciativa de reforma al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Bosques de las Lomas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se debe ponderar la participación en la elaboración del proyecto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Alcaldía Miguel Hidalgo, la ciudadanía (habitantes de la Colonia Bosques de las Lomas), otras dependencias de la administración pública de la Ciudad de México, instituciones de educación superior y especialistas, convocados mediante consulta pública y talleres de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En este sentido, el artículo 15 apartado A numeral 2 y apartado C numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 15

De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

C. De la planeación del ordenamiento territorial

5. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad.

Finalmente, se considera que la Iniciativa no es clara, no incluye ni cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 35 y 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; no incluye planos y las Normas que proponen son prácticamente iguales de lo ya existente. No hay claridad en la imagen objetivo ni cómo se espera llegar a ella; la problemática planteada es muy general y no indica dónde ni cómo se atenderá. La normatividad se contradice con los argumentos planteados. No se presenta un plano donde se visualice la zonificación de uso de suelo.

En razón de todos los argumentos antes vertidos, coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, en términos de los artículos 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son insuficientes para justificar la modificación pretendida y además no se cumplen con los requisitos jurídicos necesarios; en consecuencia, se determina **DESAVORABLE** la solicitud de iniciativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/ARC/LBE/OAV

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS